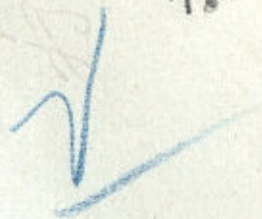


Don. Subp. q. det. Int.



Marcos Villafan peruano, y averindado en el  
 Pueblo de Huayhuay, en los autos sobre el infante dño.  
 q. intentava tener un Correo Singuro; Alias Leon  
 q. p. cuya causa nos vimos en la dña. Necessidad de ju-  
 rificar los dos extremos q. corren desde f.ª vuelta á esta  
 f.ª ante el Sr. Gov. y con lo demas deducido; parecio ántes  
 v. l. y digo: que segun costan de autos, y sumarios letam-  
 pados á continuacion de ellos, y la aprobacion p.ª ultima  
 diligencia del Sr. Gov.ª de la torsion á mi conferida, p.ª  
 lo q. ocurre q. en vista de todo lo obrado se dirige la  
 Reta justicia de v. l. libranne providencia de cam-  
 po, y aprobando, en virtud de tener una legitima  
 porcion de tpo. inmemorial q. vivimos, y gozamos  
 quietos, pacificos, sin la menor intervencion, con sus  
 lindes no dignados, q. son mi Estancia de Huaypan-  
 ga, sigue á la Cavera de Santac, de este punto para  
 á linea Reta á Aguacocha, y se dirige p.ª la cuchie-  
 llada á llegar á Chicyac q. en este ay un corral,  
 siguiendo p.ª la quebrada avaso á la Estancia de Tya-  
 Sampa donde tengo fabricada una Estancia p.ª mi  
 mismo, en la circunferencia de mi legitima pertenencia,  
 q. solivia un derlinde Mar en forma, p.ª su  
 Autoridad, nombrandome un comisionado

CSS- CSL  
 LES: 12  
 DOC: 17  
 FOL: 10

CITA 12  
 Exp. 174  
 10

p.<sup>a</sup> el efecto de mi pronta sollicitud, y p.<sup>a</sup> tanto.  
H. V. L. Lido, y Suplico q.<sup>e</sup> en materia de los Docum.<sup>tos</sup> sea vi-  
enter q.<sup>e</sup> presento se dignen Concederme en finción  
q.<sup>e</sup> así expuso alcañan de la Deca q.<sup>e</sup> admitt.<sup>ta</sup>  
igualmente Concederme en este papel comun con  
Respecto de no haver en el lugar de Ning.<sup>na</sup> tello.

Servido

Maximiliano  
D. N. S. P.  
Porcedon

El Lindero principal de Cancha de Rispanga  
primero Lindero q.<sup>e</sup> en jurta de Labra de Qui-  
ulla Cucha q.<sup>e</sup> Es de un Cerro partido para de  
Esto ala Cavisera de Santac, a encuentro de Agua  
sacha se para hasta primero Cerro de Huay  
Quay que es unumbre de Anday Chagua Parti-  
niente de los partes nuestros partidos p.<sup>a</sup> toda  
familia q.<sup>e</sup> sumos entizisado Valle...

i  
in  
an  
n  
b.

pa  
ci  
ca  
ti  
do





De reales

SELLO TERCERO DOS REALES ANOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE-  
NTE Y UNO

Veloz para el Reino de 1825 y 1826

Jose Gov. can. de

Bartolo Billafin Maria Cruz Leon y Maxcor Billafin  
han á becindado en el Pueblo de Suayguay en la meson f...  
q. mas haya lugar en dho. parecero ante V. y digo q. me qu...  
No contra la persona de Lorenzo Leon, Nicodemo en dho Pueblo  
Este p. aberte yo guardado los fueros como a tra siendo contra  
no ala Nación, y derecho q. me es favorable, ay de ha con p...  
en contra de mi con grave perjuicio de perjuicio de la d...  
ma Exencia de mi Padre q. de de in... h... h...  
Estado Sueto, y p... en una d...  
Padre, nombrado S... en el q. tengo en Casa...  
que todas ellas cubiertas de Tafay con mal... y...  
Rancho, y de un Cubierta de Tafay, lo q. el...  
mente lo han demolido, afirmando de sea...  
mi Padre, a pesar de sea el referido...  
q. de ningun modo deve de tener esta Exencia en las posesiones  
de los Legitimos Exedores q. los son mis Padres.

El espouso q. yo he experimentado, y perdido ha sido  
causal de aben yo imigrado temeroso de los Enemigos de  
abandonado mis dhas abitaciones, y quanto á comosida  
esta franquera le metio Codicia al desahuciado Lorenzo  
y...  
Restituyanos a nros muros bajo de esta fabrica procedia á los  
los techos de la Casa, y las pilcas de Cornaly tomados los q. p.  
digo, y...  
fial, y... á mi antigua, y legitima posesion me encuentro  
le dio al tal Leon, y le inte rasque amadora, y politica  
mente q. q. motivo no conque autoridad habia procedido á  
betar los techos, y demoler las pilcas del canal acas...  
han quedar á la Parata de su Casa á esta pregunta, la  
respuesta fue con un...  
... y...

diciendome q' el tenia toda Autoridad, y sus Documentos  
de propiedad los amparaban, luego los hie entendido la  
Justicia q' asi me favorecia, y lo alucinado q' el bibia  
en esta forma q' como no abia subitado tambien  
antes asiendo bex sujeto en cualquier Tribunal si  
tenia decion en mi. Toccion de Ymemorial Tiempo,  
y q' se de enganare del ex reso. O Error mal fun  
condolo y mala fe, alo q' me resulto factandore de bali  
q' de uno en uno nos abian de quitaros la vida a toda  
Decendencia: De espia mentas semejantes atontados  
Sin decente dinterior. Procure evitar los funeros result  
con mucha Prudencia; y en cuya virtud ocurio al Justif  
de Y. p. q' en vista de quanto llebo expuesto se digne ma  
dar lo q' es de rigorosa Justicia, amparandome en mi pa  
pia, y legitima Toccion, a arreglado ala fuerza de la seduc  
o Centro del ano proximo pasado 624 ordenado del Soud  
-bortador, en fustillo parese en el Act. Por aq' nayde  
Enquite ni perturbare en nra Toccion, p' ello postea  
probarlos dos Extremos, abex Toccydo, y defado de Tocce  
por tanto, y asiendo el Tedimento contaminos de Justicia  
y dno

N. pido y Suplico se sirba mandar seme admita la Juicio  
q' solicito. con legitima causa, y dada en la parte q' barte  
se dignara amparame en mi legitima, y antigua Toc  
cion imponiendole la pena al contrario. a q' se ponga la  
cara, y las pilcas de molidas base de formal aprencion de  
penona, como tambien seme rezanira todo los Partos,  
personales, y procesales es de Justicia lo q' asi expeso  
-carras. Jurando en forma sin proceda de malicia en lo  
se vanis de mandando cortar etc

Otras si digo: q' en caso presivo o yqualmente protesto el Parto  
al dno mi tio. Supuesto el Sda. hieo apudico, y q' no tiene  
todas nra Exencias partes alguna. p' todo lo Cual -

N. pido y Suplico se sirba mandar lo q' mefor combenga p' se  
feneral, y favorable ami dno, y p' Conclusion. Repito juran  
en dno sin proceda de malicia de mandando cortar etc etc

Bartho Billafon

Maria Cruz Leon

Marcos Billafon  
You

Del Dist. Mal. de  
Pauli Ag. 22 de 1826

Por presentado; y conforme, el Mal. de del Pueblo de  
Huayhuay Sobre el Particular y luego se librara pro  
videncia, en justicia, y sin causar, demora alguna  
si la proveyo, y firmo, actuando con, a falta de  
escribano,

Fran. Co. Benavides Tgo.  
Jon. Becada

Pauli Ag. 22 de 1826

En virtud del auto que antecede por Don Juan  
enfamado al tenor seg.  
y digo que es verdad que Lorenzo Leon desato un caballo que  
nde dicha p. D. Marcos Villafan a Comita de su dimeso; el  
qual lo desato Dho Lorenzo Leon y fabrico una falta con  
puedas de Dho Comal atinole perjuicio en todo el financia  
do Marcos Villafan como Comita por el testamto. de su  
cugeta y sus Paday y se hallan vivos, y lo mismo Comita  
atada la Comunidad y anoytag; como igualm. que no  
es hijo legitimo se no es de Paday no Comolider por ley  
informo como Mc. un Comp. de me Regidor y tutij.  
a falta de Escribano indito dos mes y uno

Gov. no del Dist. Mal.  
Pauli Ag. 22 de 1826

Stuclmo Martinez Regidor  
Mc. Mariano Segura

Por presentado, el y conforme q, se alla citapator  
ordena, y mando dese la citancia, nombrado, en este  
cuerpo de este expediente; Lorenzo Leon con respecto  
de proveyo, estaba presente el mejor derecho, el Regidor



P. & reales

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Mes de 1825. y 1826.

Sentente, quedando el derecho a tal, a la contra parte, p. los usorq. conberg, y filo propio y firma, con testigos a falta de Escribano

Fran, <sup>co</sup> Benavides

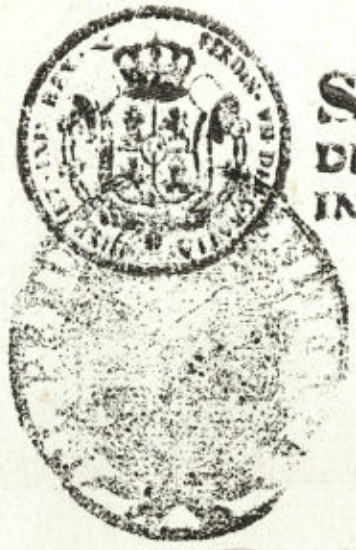
Constitucion del Estado Constituido como como a elle de parte de la Real Audiencia de Mexico a don Juan Leon a quien le notifico en su persona quien lo oyo en el contenido del auto. Dijo que obedecio y que comparecia al dho. caso. No paso que han corte lo firmo con el dho. Leon ante testigos que se hallaron presentes y su apuntes por yo Juan Leon para el caso de 21. de 22. de 23.

Hispania y a bre 2 de 25

Juan Manuel Segura

En cumplim. ala providencia q. antecede Expedida por el Sr. Gov. Sr. D. Juan Manuel Segura se cita y puse en posesion en la Distanca del litigio a D. Villafan lo q. pongo por diligencia actuando con testigos a falta de Escribano. Amuegu de los princi pales de este y Alcaide Anselmo Martinez. Obte por nosotros firmas tgo. Q. p. i. t. u. R. u. n. o.





SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

En veinte siete de Agosto de Mil ochocientos veinte cinco años  
Hice comparecer ante mi a Jose Leon Natural de este Pueblo de  
Santiago de Chuayguas, apedimento de Maxico Villafan, Aquien  
le tome juramento q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>a</sup> Dios Dño Sox, y a una venal de Cruz  
quien prometio decir la verdad en lo q<sup>e</sup> supiere y fuese preguntado,  
y dijo. q<sup>e</sup> sabe y le consta q<sup>e</sup> es hija legitima de su Padre Juan Leon  
Maria Cruz Leon, y q<sup>e</sup> es su hermana de un Padre, y una Madre, y  
creencia ser toda los bienes, y entancia a el y a su hermana Maria Cruz  
Leon, y a esto se metio Lorenzo Leon alegando tener dño con dña q<sup>e</sup>  
hijo de su Padre. y lo q<sup>e</sup> dice sea hijo de otro llamado Singuro q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> los  
antiguos sabe q<sup>e</sup> no es hijo de su Padre, y p<sup>a</sup> esto no le toca creencia ning<sup>u</sup>  
al dño Leon en la entancia q<sup>e</sup> se ha metido de intencio quitandole el  
derecho a su hermana, asi mismo dice q<sup>e</sup> la dña su Esposa, y el de  
clarante ha pasado el funeral de su Padre, y cabo de año, y a esto se  
se metio en nada el dño Lorenzo, y como tambien estando en posesion  
de su hermana en la entancia de Ripanca se banto un conual sus hijos  
p<sup>a</sup> abitar lo q<sup>e</sup> los ha desollado dice el dño Lorenzo airundore Duero  
sin tener dño, y esto es la verdad q<sup>e</sup> declara bajo del juramento q<sup>e</sup>  
dño tiene, y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> conste lo mismo con mi go, y los quienes se allaron  
presentes en dño día mes y año

Al catde  
Jose Leon  
Teresa Póez  
Reed  
Mar. Lanchang  
Teresa Póez

Magdalena y stre. 3 de 825

En atención ser ya comisionado para recibir las  
declaraciones que ayan a favor de D.<sup>n</sup> Marcos Villa  
San compuesio ante mi Dolores Chlachagua, ag.<sup>n</sup>  
de recibir juramento q<sup>e</sup> lo hizo por Dios nro señor, y  
una señal de cruz de cargo de decir verdad en to-  
do lo que supiere y fuere preguntado y siendo  
del tenor de la providencia q<sup>e</sup> antecede dixo: q<sup>e</sup> desde  
pequeno estubo en compañía de D.<sup>n</sup> Juan León  
en la Estancia de Hirpanca la q<sup>e</sup> estava desde  
aquel entonces fabricada con una casa y un  
Corral siendo ya su cuidador, así de Ganado lanar  
como de Bestias Mulares y Cuatlaedon, y Cuidar  
En compañía de D.<sup>n</sup> Maria Cruz León Hija legi-  
tima del dho. D.<sup>n</sup> Juan con q<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Ciprieta Chla-  
chagua, siendo entonces Lorenzo q<sup>e</sup> se conoce  
en este pueblo por León, era Hijo de D.<sup>n</sup> Antonio  
Singuero cuyo apellido la tomó por el enlace  
del Casamiento y p<sup>o</sup> me consta q<sup>e</sup> Carlos Ce-  
cer q<sup>e</sup> dho. d<sup>h</sup>. Ant.<sup>o</sup> Singuero, a decir q<sup>e</sup> dho. Lorenzo  
era su Hijo y q<sup>e</sup> muchas veces me encargara

q. le ayudare a cuidar el Ganado de dho. <sup>M. Juan Leon</sup>  
y q. Siquero <sup>no</sup> trahya continuacion <sup>te</sup> pan, fruta, y otras cosas  
lo q. repartia a sus Hijos y a todos los q. estavamos  
En Casa; En varias ocasiones mi suegra Hija  
legitima del fecho de Siquero me dho. <sup>varias veces</sup>  
q. era su Hijo dho. Lorenzo Leon Siquero, y con  
la advertencia q. el Ganado q. nos encargava  
el mencionado Siquero, q. cuidavamos era de  
D. Juan Leon; y siendole leida esta su declara-  
cion dho. ser todo verdad, y q. no tenia q. quin-  
tur ni añadir, y no le tocan las Generalas de  
Lej. e de Dad. de cinquenta Años poro may  
menor y firmo por mi D. Beatriz Lopez  
Alcalde Anselmo Martinez

M. Juan Leon <sup>de</sup> Siquero  
En dho. dia mes, y Año. Juana <sup>de</sup> Siquero Lopez

Parecio ante mi D. Trinidad Perez <sup>n</sup> q. le leia su  
ram. q. lo hizo por Dios nro. Seno, y una señal de  
crus do cargo del juram. q. tiene fho. prometio  
decir verdad en todo lo q. supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendo del tenor de la providencia q.  
ante dho. dho. estando y cumplido de Siquero  
con D. Juan Leon, conoi. la Estancia de Pirpanca  
con un ganad. y una casa techada por dho. D. N.  
Juan Leon sendo el declarante en aquel enton-  
cer moreton, en donde venia a criar best. D. N.  
Antonio Siquero, y me dho. q. procediere bien  
en cuidar el Ganado, y Mulas q. siendo asi, me  
casaria con su Hija D. Manuela Siquero Er-  
nana carnal del Lorenzo Leon cuyos Hijos  
los tubo por tratos y licitos en la mujer de D. N.  
Juan Leon q. Espirita Collachagua, la cual  
me consta q. dha. D. Espirita Collachagua me man-  
dava con carg. de luna, carne, y varias cosas de las  
q. tenia en casa para entregar a su Amigo D. N.  
Antonio Siquero acompañandome su Hijo Loren-  
zo q. le dije Leon aonde su padre, y es lo unico  
q. tiene q. declarar, y siendole leida esta su declara-  
cion se le afirmo, y ratifico ser todo verdad y q.

114



Doce reales  
**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Estando de 1825 y 1826.

no tiene q' quitar ni añadir, y no le tocan  
las Generales de la Ley, y E. de Ciudad de  
setenta, y cinco años, y firmo por mi D.  
Espirito Ramon

Alcalde Anselmo Martinez, para q' se declare con D.  
D. Espirito Ramon, por no saber su  
man Espirito Ramon

En el mismo dia mes y Año

pareció ante mi D.<sup>na</sup> Juana Collachagua, q<sup>da</sup> le recibí juram-  
mento q' lo hizo por Dios, N<sup>ro</sup> Señor, y una señal de cruce  
en el cargo el juram<sup>to</sup> q' tiene fho de esta ciudad en los  
leg. sup<sup>tes</sup> y fuere preguntado, y siendo del tenor de la  
providencia q' antecede dijo: q' conosciendo q' tiene hijo  
de tron, el llamado de D.<sup>na</sup> Juan Leon, ori<sup>no</sup> tomar, hacer, ca-  
wallor, en la Estancia de Pirpanca, en poder de D.<sup>na</sup> Espirita  
Collachagua, Mujer legitima de D.<sup>na</sup> Juan Leon, q' a d<sup>ca</sup>  
do q' acia abandonada con su marido por seguir los trabajos  
citos q' tenia con D.<sup>na</sup> Antonio Sanguero, de cuya result  
se fue D.<sup>na</sup> Juan Leon ala culpa a vivir con su hijo  
D.<sup>na</sup> Jose Leon, por q' no podía respirar al lado de su mujer  
q' me conto q' el mencionado Leon no le asistia  
en cosa niq' con salud ni en su enfermedad, y es lo q' tiene  
q' declarar, y siendo leída esta su declaracion se oprimio  
y ratifico ser toda verdad, y q' no tiene que quitar ni aña-  
dir, y le tocan las Generales de la Ley, y E. de Ciudad de setenta  
Años pero mas o menos, y por no saber firmar voy  
a D.<sup>na</sup> Espirita Ramon para q' firme por mi

Alcalde Anselmo Martinez, por el declarante

Continuacion y bajo la misma fho. de arriba  
Espirito Ramon



Dos reales

51

**SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Reino de 1825

Parecio ante mi D.<sup>n</sup> Apolinario Ramon a q.<sup>o</sup> le recibí juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> lo hizo por Dios nro. señor y una señal de Cruz so cargo del juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> tiene q.<sup>o</sup> ha de decir Verdad en todo lo q.<sup>o</sup> supiere y fuere preguntado y siendo de la providencia q.<sup>o</sup> antecede dijo q.<sup>o</sup> cononio la Estancia de Nirpanca dueño legitimo a D.<sup>n</sup> Juan Leon con su mujer D.<sup>a</sup> Espirita Collachagua en donde tenia q.<sup>o</sup> una casa y un corral; y q.<sup>o</sup> averido por voz de todos q.<sup>o</sup> Lorenzo q.<sup>o</sup> se dice Leon era hijo de Antonio singular y es lo unico q.<sup>o</sup> sabe y q.<sup>o</sup> siendole leida esta su declaracion se afirmo y ratifico ser todo verdad y q.<sup>o</sup> no tiene q.<sup>o</sup> quitar ni añadir, y no le tocan las Generales de la Ley es de edad de setenta y cinco años, y por no saber firmar rogué a D.<sup>n</sup> Espirita Ramon para que firme por mi

El Alcalde Anselmo Martinez

por el declarante  
D.<sup>n</sup> Apolinario Ramon  
mones, p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>

En el mismo dia Mes y Año

Parecio ante mi D.<sup>n</sup> Cruz Jimari a q.<sup>o</sup> le recibí juramento q.<sup>o</sup> lo hizo por Dios nro. señor y una señal de Cruz so cargo del juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> tiene q.<sup>o</sup> ha de decir Verdad en todo lo q.<sup>o</sup> supiere y fuere preguntado, y siendo del tenor de la providencia que antecede dijo q.<sup>o</sup> es cierto q.<sup>o</sup> cononio la Estancia de Nirpanca por dueño absoluto a D.<sup>n</sup> Juan Leon pues desde mi corta edad e estado asu lado agudando cuidar sus ganados de toda clase, como encontré en dicha Estancia una casa techada y un corral pircado y se averda q.<sup>o</sup> Carioj decian q.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Lorenzo es mi contraparte Era hijo de D.<sup>n</sup> Antonio singular; y q.<sup>o</sup> es lo unico q.<sup>o</sup> tiene q.<sup>o</sup> declarar; y siendo le leide esta su declarac.<sup>o</sup> se afirmo, y ratifico ser verdad todo, y q.<sup>o</sup> no tiene q.<sup>o</sup> quitar ni añadir

10  
y no letocan las Generales de la Ley es  
de Edad de cinq.<sup>ta</sup> años por lo mas o menor, y por  
no saber firmar fuegué a D.<sup>o</sup> Ventura Lopez  
para q. firme por mi

Alcalde Anselmo Martinez

Abog.<sup>o</sup> de Cruz 

Fto. no. de D.<sup>o</sup> de Pauli y Sep.<sup>o</sup> 5/25 -

Guarden y cumplan la Prohibencia de P.<sup>o</sup> su  
the 23. de Sep.<sup>o</sup> en todas sus partes. Mi lo proben  
mando y firmo yo el Govern.<sup>or</sup> de C.<sup>o</sup> con P.<sup>o</sup>  
afecto de veribano -

Fran.<sup>co</sup> Benavente  


Fto.<sup>o</sup>  
Duran de Lisaiaga  




Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

Sr. Alc. de la Municipalidad

Sobre Leon, Natural del Pueblo de Huayguay y Sr. V. de Huanochisi, como mas haya lugar en dño. paxico a los benignos pies de V. con mas dividido y respeto y acatam. y digo: que me presento contra la persona de Marcos Villafan, q. vino el dia dos de este mes del corriente se aparecieron en mi Estancia. llamado Priapanca el referido Villafan, y el Alcaide de este dño Pueblo de Huayguay y toda la Comunidad a despojarme ami; y ami padre de dña. cancha adante posicion a dño. Villafan sin manifestar orden alguna, q. benieron todo ellos por su propia autoridad y p. influencia del referido Villafan, lta. se abian trayedo coca p. q. se diese posicion toda mi cancha al dño Villafan, q. Venieron todos sin advertir me ni nada de lo pto de botarme, p. lo q. me hasi p. una pura embidia, p. haber cobrado lo q. me debia unos ciento tantos pesos es to fue. la causa p. botarme de mi cancha con toda nra. fami. lias y tamb. cobraame la plata de las Bacos de la cofradia; pues mi Sr. ahora parese de tantos tpo. a hechar mones la p. de la cofradia y abotarme de mi Estancia; pues quando habia trabajado en nra. amada Patria, se fue ausente ala Prov. de Canta p. no servir en nada; puedo decir q. alli naci a un quando no fue

asi á menos de ser titulado dha. cancha debo poseer  
p.<sup>o</sup> ser vecino & til del lugar la q.<sup>e</sup> ocupo una sola  
cancha entre tres hermanables y mi Padre, no  
como el ocupo <sup>otro</sup> canchas poco mas ó menos, y p.<sup>o</sup> la  
q.<sup>e</sup> ocupo ala Justif. en zelo de S. p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> impuesto  
la Verdad se me atiende Just.<sup>a</sup> segun lo referido  
notificandobáqui ha delante no me perjudiquen  
en malo o bueno el expresado Villafam de mi  
cancha, y por tanto =:

A. pido y suplico q.<sup>e</sup> en atencion se sirba proveer  
y atender lo q.<sup>e</sup> Mebo pedido en este mi escrito  
q.<sup>e</sup> digno adverta que no me perjudiquen en  
nada, es Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido y espero alcanse de la  
recta q.<sup>e</sup> administra en lo necesario de la

Jose Leon

Municipalidad

del dho. de Santos

Guarden y cumplau la Probid.<sup>a</sup> su tra  
S. del q.<sup>e</sup> nize, compareciendo en uno sup.<sup>o</sup> los  
mayores de ese Pueblo con lo q.<sup>e</sup> probada sea  
mayor prueba de propiedad respecto de la dho.  
Villafam p.<sup>o</sup> en su vida obia en su dho. lugar  
donde alor de la marina, todo lo q.<sup>e</sup> fus les  
hara saber por d. Tomas Texada quien en  
vicio de lo q.<sup>e</sup> sea para exponer, transire la Co-  
mision en dho. necesidad. Asi lo probos y firmo  
con dho. apalta de dho. bano

Juan de Moya

Juan de Luamagay





8  
74

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Por Alc. de la Municipalidad.

Loxrenso Leon, Natural del P<sup>o</sup>. de Huayguay término  
nos de la Prov. de Huarochochi como mas haya lugar  
en dño. parecio ante s. y digo: Que el día dos del corri-  
ente mes se aparecieron en mi Estancia llamado Pira-  
panca, el Alcalde de este dho. Pueblo con Marcos Villa-  
fan, y toda la comunidad a desposarme de dha. mi can-  
cha, y darme posesion al referido Villafan sin mani-  
festarme orden alguna, y por obia de todas desemci-  
ones me pasé a la Estancia de D.<sup>n</sup> Greg.<sup>o</sup> Segeda  
a entregar la providencia librada por s. la que  
se verificó. yo no encuentro motivo alguno p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
todos me quiezan botarme de mi Estancia que he  
poseyado la miseria de mas de setenta años poco  
mas o menos puedo decir q.<sup>e</sup> allí naci aun quando  
no fuere asi amenos de ser titulado dha. cancha des-  
bo poseer p.<sup>a</sup> sea vecino útil y del lugar el referido Vi-  
llafan es un mero sobrino q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> hacer los siem se  
admite q.<sup>e</sup> hiciera un rancho a mi lado, y por cuyo  
motivo me quiere botarme p.<sup>a</sup> una pura combidia tan  
solam.<sup>te</sup> En la referida Estancia q.<sup>e</sup> actualm.<sup>te</sup> estamos  
poseyendo mis tres hijos ya Jurado Domicilio y quatro  
yd.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> estan al abrigo mio, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> ocurra al Justificado

zelo de V. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> impuesto de la Verdad se me atien-  
da Just.<sup>a</sup> segun lo referido notificandolo al expresado  
Villafan q.<sup>e</sup> no se me perjudiquen ni me incomode  
en lo menor; y en caso de dárles posesion y desp-  
sido q.<sup>e</sup> sea de mi Estancia, no ocupare en el lugar  
me mudare á otros Pueblos donde mejor me con-  
benga; en cuya virtud espero la piadosa Justifi-  
cacion de V. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mirandome con misericordia ad-  
vierta á dho. Villafan, y al Alcaide no me perjurbo  
en lo sucesivo y p.<sup>a</sup> todo lo qual =

A. V. pido y suplico se siaba provea segun lo q.<sup>e</sup> hebo  
relacionado en el cuerpo de este esordio. y espero  
alcanzax de la lecta q.<sup>e</sup> administra constas en  
necesario &c

Lorenzo Leon

Buelbo ha decia como tambien el referido Marcos  
Villafan ocupa mas de ocho canchas y quiere pose-  
er en toda las dhas. canchas, yo mas que una  
cancha ocupo con todo mis hijos q.<sup>e</sup> todo esto me  
ase por malas voluntades sule.

Municipio del distrito de Tumbi y Septe 3 de 1825.

Agreguese algo de la materia guardandose  
la providencia de fe. No lo proba y  
mando con esta fecha de Lima.

Interv. de Alvarez C. Teste  
Man. Vega



Doce reales

811

SELLO TERCERO; DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Mancos Villafan en los autos corridos con don Lorenzo Leon  
pasado ante V. con el debido respeto, presentando las Defensas  
practicadas p.<sup>a</sup> el Sr. Alcalde del Pueblo de Suayguay areca  
del dño q.<sup>e</sup> tengo a la citancia de Pirpanga q.<sup>e</sup> se ha introducido  
dho don Lorenzo Leon p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> se dignara V. de imponerse en dha  
diligencia corrida, y segun a ello se sirviera V. el daame pocien  
con la Solemnidad q.<sup>e</sup> requiere de la Exprimada citancia p.<sup>a</sup> pocien  
segun el dño q.<sup>e</sup> acompaña p.<sup>a</sup> tanto

A. pido, y suplico el q.<sup>e</sup> en vista de las defensas corridas q.<sup>e</sup> presento  
se digne el franquearme la pocien q.<sup>e</sup> solicito con la Solemnidad  
q.<sup>e</sup> se requiere, y en Justicia lo que expuso alcanzar de la poderosa  
bondad q.<sup>e</sup> distribuye, y en lo mereceria costar d.<sup>a</sup>

Mancos Villafan

Gobierno del dño. del Virreyno de Santia Sep.<sup>da</sup>

Visto lo q.<sup>e</sup> en su parte expone ultimam.<sup>te</sup> en este dño  
so; el Alcalde dho Sr. Melchor Maximiano proceda a  
dar posesion verdadera y posesion con la Solemnidad q.<sup>e</sup>  
exigim talu caso, al Sr. Mancos Villafan de la Herencia  
de Pirpanga por haver hecho ver la propiedad q.<sup>e</sup> le  
aiuso adha Herencia, y con respeto a q.<sup>e</sup> Leon no tra  
manifestado ningun dño. Asi lo he oido mandado y fir  
mo yo el Govern.<sup>or</sup> actuante con V. de oficio a recibir.

Vran. Co. Benavides

Jur.  
Mancos Villafan

Septiembre de 1825

Por recibido la providencia que antecede del Sr. Governador Don. Fran. Co. Benavides, guardase y cumplase el mandado en ella, y para proceder en Justicia, y segun los trahitos de dho. comarca ultimam. Lorenzo, y Jose Leon, ante este Juygado para la citacion infirma. y otras personas q. ayen vecinos en el citado p. rase de Chapanea, afin no aleguen ignorancia alguna, asi lo p. vij y firme con fgs. y falta de decirlo

Año del Sr. D. Anselmo Martinez Ventura  
Jefe de Com. de Chapanea, Segura, Reforon

Trinidad Perez Anselmo Perez

En diez dias del Mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco años, comparecieron Lorenzo Leon, y Jose Leon, quienes en su propia persona les ley y oyo saber el contenido del Auto, fecha de dho. Mes, en el q. manda y ordena se le de la posesion a Marcos Villafan, con las solemnidades q. requiere. dho. y saber de los testigos precedentes, en cuya atencion les intimase, y cite para el dia 25. de dho. Mes, presencien personalmente a la posesion que ha de titularse al citado Villafan, cuidando de traer los documentos que agan en su favor, a lo que contestaron q. Documento ninguno tenían. cines una posesion precaria de pocos años. y q. ellos no p.aban interdenia. en su propiedad del referido Villafan, y preguntado que si abia vecinos en aquel paraje. para q. se la citacion correspondiente, y dispusieron q. ningun vecino. ni radicado. ni residente abia. y para se debida constancia se firmaron. a ruego por no saber los q. pongo por diligencia con fgs. el dho. don. Leon de su hijo Jose Leon no of. ten en su favor p. dene q. no sabiere firmar en nuevo q. Año del Com. de dho. Sr. D. Anselmo Martinez Ventura, Reforon, Segura, Com. de Chapanea, como Tertio

En



